



Chiriguana, Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE | MERCEDES PEÑALOSA GARCES |
| DEMANDADOS: | CARLOS JAVIER CARO MEDINA (RECONOCIENTE) Y HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ (PRESUNTO PADRE BIOLOGICO, FALLECIDO) |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2020-00027-00 |
| ASUNTO: | AUTO RESUELVE SOLICITUD |

Procede el despacho, a resolver la solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentada por la demandante MERCEDES PEÑALOSA GARCES, observando que la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 152 del C.G.P. pues la manifestación de que carece de recursos suficientes para asumir el costo de la prueba de A.D.N., es una razón válida para que el despacho le conceda el amparo deprecado atendiendo lo preceptuado por artículo 151 Iidem; en consecuencia, **EXONÉRESE** a la petente de pagar el costo de las pruebas de A.D.N., que deben ser practicadas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df9f1b0abb1690d19c5b00ba85c3df10f50cb93b0ea19ae6ee0aa0904ea02a4

Documento generado en 22/01/2021 10:34:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>